



Ubicación 53075-10

Condenado CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER
C.C # 1022349262

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Ubicación 53075

Condenado CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER
C.C # 1022349262

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Repo
vence 19/07/23

Radicado	11001-60-00-000-2019-00059-00 NI 53075
Condenado	CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER CC. 1022349262
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR y USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, conforme la documentación remitida para tal fin, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-6325 de 1° de junio de 2023.

I. Sentencia

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de agosto de 2021, condenó a **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER** como responsable de los punibles de **hurto calificado agravado, concierto para delinquir y uso de menores de edad en la comisión de delitos**, a la pena principal de **79 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal, negándole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo Purgado de la Pena

El sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER** se encuentra privado de la libertad por este proceso, desde el 30 de marzo de 2019, completando a la fecha **50 meses y 23 días** en prisión.

A su vez, le ha sido reconocida redención de pena de **6 meses y 19,5 días** en auto de 15 de mayo de 2023.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER** completa a la fecha **57 meses y 12 días** como tiempo purgado de esta condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 79 meses de prisión, equivalente a **47 meses y 12 días**, pues como se anotó en precedencia, a la fecha ha purgado privado de la libertad un total de **57 meses y 12,5 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegó la Resolución N° 1677 del 18 de mayo de 2023, mediante la cual el Director de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, otorgó resolución favorable al interno **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, para su libertad condicional.

No obstante lo anterior, el despacho verifica que en la cartilla biográfica figura que el comportamiento del sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, durante su tratamiento penitenciario no ha sido óptimo, puesto que le figura una calificación de **mala conducta** reciente, durante el periodo comprendido entre los días 22 de febrero a 21 de mayo de 2022, esto es, en el año inmediatamente anterior.

Aunado a ello, le figura una Sanción Disciplinaria impuesta mediante Resolución No. 043 del 3 de marzo de 2023.

Esa situación demuestra que el aspecto de resocialización en el penado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER**, no está plenamente demostrado en la actuación, puesto que la mala calificación de conducta que le otorga el centro carcelario en el periodo antes mencionado, lleva a concluir que aún no ha amoldado su comportamiento a las reglas que le impone la sociedad, y que tampoco respeta las normas internas del reclusorio.

Conforme lo anterior, el juzgado considera no superada esa exigencia.

Así las cosas, ante el incumplimiento de parte de las exigencias previstas en la citada norma, y sin que haya necesidad de hacer referencia por parte del juzgado a los demás requisitos que demanda el artículo 64 del C.P., se niega la libertad condicional al sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER**.

IV. Otras Determinaciones

I. Se anexa a la actuación informe de verificación de arraigo N° 950 de 26 de mayo de 2023, diligencia adelantada por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, al núcleo familiar del sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER**.

El referido documento será valorado por el despacho en el momento oportuno.

II. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Centro de Servicios del Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá, para que informen si dentro del presente radicado se tramitó incidente de reparación integral. En caso positivo, remitan a este despacho, copias de las decisiones de fondo adoptadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la libertad condicional a CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, dese cumplimiento del acápite de **Otras Determinaciones**, en lo que le corresponda.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

UVI


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 27 / 06 / 2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jham Pol Rodriguez
Firma _____
Cédula 1022346292
El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 10 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria (e) Sol.

Bogotá- 29/ junio /2023.

SEÑORES:

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO No.11001610000020190005900.**

CONDENADO: **Cristofer Jean paul Rodriguez soler.**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Cristofer Jean paul Rodríguez soler Identificada como aparece al pie de mi firma.

De manera comedida me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el proveído del **23 de junio 2023** el cual me negó el beneficio de libertad condicional.

Su señoría el art 64 del c. P modificado por el art 30 de la ley 1709 2014.

- Que la persona haya cumplido la tres quintas partes de la pena .

El cual mi condena es de 79 meses de pricion por el delito de hurto agravado y calificado concierto para delinquir y uso de menores de edad en la comisión de delitos y hasta la fecha llevo físicos 50 meses y 23 días, descuento 6 meses y 19,5 días en auto de 23 de mayo 2023 para un total de 57 meses 12 días entre físicos y descuento.

- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena .

Ahora bien su señoría me notifica en auto de 23 de junio qué según resolución **#043** del 3 de marzo del año 2023 me figura una sanción disciplinaria el cual apelo por que en este año mi resocializacion asído la mejor y si tengo una sanción me gustaría que por favor su señoría pidiera ala cárcel modelo Bogotá copia de tal informe.

Ya que en ningún momento hasta la fecha he tenido esta clase de inconvenientes y su señoría lo puede corroborar con las huellas dactilares de tal investigación he (informe) y me comprenderá qué se confundieron y esa persona no soy yo.

Y de hay retomará su estudio afondo de mi beneficio libertad condicional ya que no he cometido este año ninguna infracción o informe como me lo hace saber en la notificación de mi negación de beneficio libertad condicional.

En cuanto la solicitud pricion domiciliaria art 38 g y 38 b en ningun momento he solicitado este beneficio ya que soy consciente que por mi delito este articulo no cubre tal expectativa.

- Que demuestra arraigo social y familiar.

El día 26 de mayo el asistente social ISO la visita por medios telefónicos a mi núcleo familiar donde evidencia y afirman mi arraigo familiar y social completo.

En cuanto el pago de daños y perjuicios yo indemnice la víctima como lo puede afirmar en mi carpeta hoja de vida.

Corresponde al juez competente para conceder el beneficio libertad condicional

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba

Cabe señalar el cumplimiento de tales requisitos debe ser concurrente ,vale decir todo se deben cumplir. Pues a falta siquiera de uno de ellos , no procede el otorgamiento del subrogado del beneficio libertad Condicional.

Y en este caso el único punto negativo es el de tal investigación con resolución # 043

Estoy apelando por que como lo pueden evidenciar mi resolución es favorable. Agradezco inmensamente a su señoría analizar muy bien este informe donde si realmente yo cometió una infracción debe llevar mi huella dactilar, por que no me párese justo qué por una equivocación o (confuccion) me nieguen mi tan anhelado beneficio libertad condicional.

ANEXO :

Copia de negación libertad condicional.

Agradezco ante mano su colaboración prestada.

Cordialmente :

Cristofer Jean paul Rodriguez soler.

Cedula : 1 022349262.

Recluido en la cárcel modelo Bogotá.

Cualquier inquietud o respuesta por favor responder al correo electronico nicolas24032018@gmail.com.

Condenado	11001-60-00-000-2019-000597
Delito	CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ HURTO CALIFICADO AGRAVADO, CONCIERTO USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
Normatividad	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kayser / Teléfono: 2847266
elco10bta@cendel.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER**, conforme la documentación remitida para tal fin, por parte de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-6325 de 1° de junio de 2023.

I. Sentencia

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 18 de agosto de 2021, condenó a **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER** como responsable de los punibles de **hurto calificado agravado, concierto para delinquir y uso de menores de edad en la comisión de delitos**, a la pena principal de **79 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal, negándole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo Purgado de la Pena

El sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER** se encuentra privado de la libertad por este proceso, desde el 30 de marzo de 2019, completando a la fecha **50 meses y 23 días** en prisión.

A su vez, le ha sido reconocida redención de pena de **6 meses y 19,5 días** en auto de 15 de mayo de 2023.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER** completa a la fecha **57 meses y 12 días** como tiempo purgado de esta condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CRISTOFER JEAN PAUL RODRIGUEZ SOLER**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.



A su vez, le ha sido reconocida reducción de pena de 6 meses y 19,5 días en auto de 15 de mayo de 2023.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por reducción de pena, **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER** completa a la fecha **57 meses y 12,5 días** como tiempo purgado de esta condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad aplicable

El sustituto en estudio se encuentra consagrado en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 38G. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo. (Negritas y subrayas del despacho).

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:

8:25 a. m.



Esa situación demuestra que el aspecto de resocialización en el penado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**, no está plenamente demostrado en la actuación, puesto que la mala calificación de conducta que le otorga el centro carcelario en el periodo antes mencionado, lleva a concluir que aún no ha amoldado su comportamiento a las reglas que le impone la sociedad, y que tampoco respeta las normas internas del reclusorio.

Conforme lo anterior, el juzgado considera no superada esa exigencia.

Así las cosas, ante el incumplimiento de parte de las exigencias previstas en la citada norma, y sin que haya necesidad de hacer referencia por parte del juzgado a los demás requisitos que demanda el artículo 64 del C.P., se niega la libertad condicional al sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**.

IV. Otras Determinaciones

I. Se anexa a la actuación informe de verificación de arraigo N° 950 de 26 de mayo de 2023, diligencia adelantada por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, al núcleo familiar del sentenciado **CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER**.

El referido documento será valorado por el despacho en el momento oportuno.

II. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y al Centro de Servicios del Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá, para que informen si dentro del presente radicado se tramitó incidente de reparación integral. En caso positivo, remitan a este despacho, copias de las decisiones de fondo adoptadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la libertad condicional a CRISTOFER JEAN PAUL RODRÍGUEZ SOLER, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, dese cumplimiento del acápite de **Otras Determinaciones**, en lo que le corresponda.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZA GUARÁN FORERO